

Resolución de 14 de septiembre de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Cataudit Auditors Associats S.L.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Cataudit Auditors Associats S.L., mediante Resolución de 12 de marzo de 2018, donde se resolvía:

*«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas Cataudit Auditors Associats, S.L., responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra d) del artículo 34 del TRLAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por la omisión de información sustancialmente incorrecta o incompleta relativa a la red en la información periódica (modelo 03) correspondiente a la actividad de auditoría de cuentas comprendida entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015.*

***Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría de cuentas Cataudit Auditors Associats, S.L., una sanción de multa por importe del 0,3% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas, sin que pueda ser inferior a 12.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC, vigente en el momento de producirse los hechos, con un descuento del 40% al haber reconocido la responsabilidad y haberse procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la presente resolución. La multa asciende a la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200 €).*

Tercero. *Declarar terminado el procedimiento al haberse reconocido voluntariamente la responsabilidad y haber procedido al pago voluntario de la multa antes de la emisión de la resolución, lo que conlleva la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP.»*

Madrid, 14 de septiembre de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera